



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-07986854- -APN-DC#SPF - Licitación Privada N° 31-0022-LPR17 – CONSULTAS SOBRE APROBACIÓN DE PLIEGO Y SOBRE AUTORIDAD COMPETENTE.

---

SEÑOR SUBDIRECTOR:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

**-I-**

**ANTECEDENTES**

En el orden 3, páginas 1-8, obra un anteproyecto de pliego de bases y condiciones particulares para la adquisición de repuestos de plomería, suscripto por el Director de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (PLIEG-2017-09998047-APN-DC#SPF), destinado a cubrir las necesidades del COMPLEJO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS (Marcos Paz), compuesto por DOS (2) ítems.

En el orden 4 se encuentra embebida al IF-2017-10008861-APN-DC#SPF la Solicitud de Contratación N° 31-57-SCO17 para la adquisición de repuestos de plomería, destinado a cubrir las necesidades del COMPLEJO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS (Marcos Paz), por la suma total de \$ 363.664,00.

En el orden 12 obra el Informe N° IF-2017-11659345-APN-DTYP#SPF, en cuyo marco la DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en su carácter de unidad requirente, introdujo cambios en el anteproyecto de pliego.

En el orden 18, páginas 1-8, se anexó un 2° anteproyecto de pliego de bases y condiciones particulares, suscripto por el Director de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (PLIEG-2017-13353632-APN-DC#SPF), con el objeto de ADQUIRIR REPUESTOS DE PLOMERÍA para satisfacer las necesidades del COMPLEJO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS (Marcos Paz), con la adecuación introducida por la unidad requirente.

En el orden 21, páginas 1-2, se advierte incorporado un proyecto de resolución N° IF-2017-13964687-APN-DC#SPF, de fecha 10 de julio de 2017, suscripto por el Director de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por el cual se propicia: I) Autorizar el llamado a Licitación Privada para la adquisición de repuestos de plomería, destinado a cubrir las necesidades del COMPLEJO FEDERAL DE

JOVENES ADULTOS (Marcos Paz) (artículo 1º); II) Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares (artículo 2º).

En el orden 35, páginas 1-2, luce el Informe N° IF-2017-22503696-APN-DTYP#SPF, de fecha 29 de septiembre de 2017, por el cual la DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL realizó una ampliación de las características técnicas de los Renglones Nros. 1 y 2.

En el orden 41, páginas 1-15, se anexa un 3º anteproyecto de pliego de bases y condiciones particulares, suscripto por el Director de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (PLIEG-2017-23423211-APN-DC#SPF), con el objeto de ADQUIRIR REPUESTOS DE PLOMERÍA para satisfacer las necesidades del COMPLEJO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS (Marcos Paz), tomando en consideración las características técnicas brindadas con mayor detalle por la unidad requirente.

En el orden 47 tomó nuevamente intervención la DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mediante Informe N° IF-2017-27473088-APN-DTYP#SPF, 8 de noviembre de 2017, en el que se indicó: “...*esta área técnica considera rectificar el justiprecio unitario de los renglones n° 1 y 2 del Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en orden n° 41 (PLIEG-2017-23423211-APN-DC#SPF).*”

En otro orden de cosas, la aludida instancia añadió: “...*se solicita se incorpore a los presentes actuados la solicitud de contratación n° 31-172-SCO17 del sistema de compras públicas (COMPR.AR), el cual tiene por objeto la ‘Adquisición de repuestos para mantenimiento preventivo y correctivo de los pulsadores de descarga de inodoros, de la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz’, tramitado mediante el expte. n° "C" 140/2017 DTyP - n° 21607/2017 CPF II, por tratarse de idénticos repuestos...*”.

En el orden 54, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del SPF puso de resalto que: “...*se procedió a unificar el Expediente N° EX-2017-25349777- -APNDTYP#SPF que tiene como objeto ‘ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS ANTIVANDALICOS PARA LA (COLONIA PENAL DE VIEDMA) U.12 - RÍO NEGRO’ por ser de rubros afines.*” (v. IF-2017-28675695-APN-DC#SPF).

En el orden 63: Se encuentran embebidos al IF-2017-30748545-APN-DC#SPF los siguientes documentos: 1) Solicitud de contratación: 31-57-SCO17, para la ADQUISICIÓN DE REPUESTO DE PLOMERIA CON DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL JOVENES ADULTOS (Marcos Paz), por la suma total de \$ 418.880,00, integrada por 2 ítems; 2) Solicitud de contratación: 31-168-SCO17, para la ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS ANTIVANDALICOS PARA LA COLONIA PENAL DE VIEDMA U.12 - RÍO NEGRO, por la suma total de \$ 71.766,00, integrada por 2 ítems; 3) Solicitud de contratación: 31-172-SCO17, para la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE PLOMERIA CON DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) por la suma total de \$ 2.827.440,00, integrada por 2 ítems.

Cabe destacar que los SEIS (6) ítems que integran las Solicitudes de Contratación Nros. 31-57-SCO17, 31-168-SCO17 y 31-172-SCO17, representan un monto total estimado de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS (\$ 3.318.086,00.-).

En el orden 64 se incorpora -con carácter de versión final y unificada de las solicitudes de contrataciones previamente aludidas- un 4º anteproyecto de pliego de bases y condiciones particulares, suscripto por el Director de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (PLIEG-2017-30744126-APN-DC#SPF), para la ADQUISICION DE REPUESTOS DE PLOMERIA Y ARTEFACTOS SANITARIOS ANTIVANDALICOS CON DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) Y A LA COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12).

Dicho proyecto se encuentra integrado por SEIS (6) Renglones, conforme el siguiente detalle: I) Renglón

Nº 1: REP. ACC P/VALVULA P/INODORO; REPUESTO: PISTON Y GUARNICIONES, USO: DIOGENES, ELEMENTO PISTON Y GUARNICIONES. PISTONES INTERCAMBIABLES QUE COMPRENDE TODO EL MECANISMO DEL FLUXOR. MODELO 1000 M; MARCA PRESTO O SIMILAR. CON AL DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL JOVENES ADULTOS (200 UNIDADES); II) Renglón Nº 2: REP. Y ACC P/VALVULA P/INODORO; REPUESTO: PISTON Y GUARNICIONES, USO: DIOGENES, ELEMENTO PISTON Y GUARNICIONES. RETEN ANTERIOR CIGÜEÑAL.; TIPO MANETA; MODELO 1000M MARCA PRESTO O SIMILAR. CON AL DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL JOVENES ADULTOS (100 UNIDADES); III) Renglón Nº 3: LAVATORIOS; MATERIAL: ACERO INOXIDABLE, TIPO: ANTIBANDALICO, LARGO X ANCHO: 325 X 300 MM, FORMA: CIRCULAR, BACHA: SIMPLE. CON DESTINO A LA COLONIA PENAL DE VIEDMA U.12 (RIO NEGRO) (2 UNIDADES); IV) Renglón Nº 4: INODOROS; MATERIAL: ACERO INOXIDABLE, TIPO: ANTIVANDALICO, TIPO DESCARGA: TRASERA, LARGO X ANCHO: 670 X 375 MM, TIPO DE PUNTA/MODELO: CARCELARIO CON DESTINO A LA COLONIA PENAL DE VIEDMA U.12 (RIO NEGRO) (2 UNIDADES); V) Renglón Nº 5: REP. ACC P/VALVULA P/INODORO; REPUESTO: PISTON Y GUARNICIONES, USO: DIOGENES, ELEMENTO PISTON Y GUARNICIONES. PISTONES INTERCAMBIABLES QUE COMPRENDE TODO EL MECANISMO DEL FLUXOR. MODELO 1000 M; MARCA PRESTO O SIMILAR. CON AL DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) (900 UNIDADES); VI) Renglón Nº 6: REP. Y ACC P/VALVULA P/INODORO; REPUESTO: PISTON Y GUARNICIONES, USO: DIOGENES, ELEMENTO PISTON Y GUARNICIONES. RETEN ANTERIOR CIGÜEÑAL.; TIPO MANETA; MODELO 1000M MARCA PRESTO O SIMILAR. CON AL DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) (900 UNIDADES).

En el orden 69, páginas 1-2, rola el Informe Nº IF-2017-33050786-APN-DTYP#SPF, de fecha 15 de diciembre de 2017, a través del cual la DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL prestó su conformidad respecto del 4º anteproyecto de pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2017-30744126-APN-DC#SPF) vinculado en el orden 64, entendida como la versión final.

En el orden 75, páginas 1-2, obra un nuevo proyecto de disposición Nº IF-2017-33793694-APN-DC#SPF, de fecha 19 de diciembre de 2017, suscripto por el Director de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por el cual se propició, en lo sustancial: 1) Autorizar el llamado a Licitación Privada de Etapa Única Nacional, tendiente a la adquisición de repuestos de plomería y artefactos sanitarios antivandálicos destinados a cubrir las necesidades del COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS, el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) y la COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12); 2) Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares embebido a dicho acto (PLIEG-2017-30744126-APN-DC#SPF).

En el orden 77, páginas 1-3, obra el Dictamen Jurídico de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº IF-2017-35706436-APN-DAUG#SPF, de fecha 29 de diciembre de 2017, oportunidad en la cual la referida instancia letrada destacó: “...Mediante IF-2017-33050786-APN-DTYP#SPF (Orden Nº 69) la Dirección de Trabajo y Producción procedió a ratificar el Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el presente trámite, cuya versión final luce en el Orden Nº 64 (PLIEG-2017-30744126-APN-DC#SPF).”.

Por otra parte, la aludida instancia letrada señaló: “...se deberá completar en la parte pertinente del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, día y hora del acto de apertura de ofertas, a los fines de dar cumplimiento al art. 17 inc. f) del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición ONC Nº 62/16(...) En cuanto a los requisitos esenciales del acto administrativo, se aprecia que el proyecto traído a estudio se ajusta en lo esencial a lo establecido por el art. 7º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, en tanto se prevé que el mismo sea dictado por la autoridad competente y su objeto (aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y convocatoria de una Licitación Privada) encuentra sustento en los antecedentes de autos que le sirven de causa...” (el subrayado no corresponde al original).

En el orden 83, páginas 1-2, se encuentra vinculada la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ, de fecha 4 de enero de 2018, por cuyo conducto se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 31-0022-LPR17, tendiente a resolver la adquisición de repuestos de plomería y artefactos sanitarios antivandálicos con destino al Complejo Federal para Jóvenes Adultos, Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) y la Colonia Penal de Viedma (U.12).

Es dable mencionar que dicho acto no contiene ningún artículo por el cual se apruebe el pliego de bases y condiciones particulares.

En el orden 89, páginas 1-15, se advierte incorporado un pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2018-01574941-APN-DC#SPF) no aprobado previamente, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE PLOMERIA Y ARTEFACTOS SANITARIOS ANTIVANDALICOS CON DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) Y A LA COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)”, en el marco de la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17. Se advierte, que en la carátula del mismo se indicaron el día y hora límite para presentar ofertas y día y hora de celebración del acto de apertura de ofertas.

En el orden 91, páginas 1-2, se incorporó la Solicitud de contratación: 31-57-SCO17 (IF-2018-01582501-APN-DC#SPF).

En el orden 92, páginas 1-2, rola la Solicitud de contratación: 31-168-SCO17 (IF-2018-01582525-APN-DC#SPF).

En el orden 93, páginas 1-2, obra la Solicitud de contratación: 31-172-SCO17 (IF-2018-01582548-APN-DC#SPF).

En el orden 99, páginas 1-2, obra el Acta de Apertura, de fecha 22 de enero de 2018 (IF-2018-03817279-APN-DC#SPF), pieza de la cual se desprende que para la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17 fueron confirmadas DOS (2) ofertas, conforme el siguiente detalle: 1) Jennifer Susana Natalia Zubillaga (cuit n° 27-29866899-3) (\$1.863.752,00); 2) marcelo Rubén Aquino (cuit n° 20-17709398-0) (\$3.045.723,00).

En el orden 136, páginas 1-3, se advierte incorporado el cuadro comparativo de ofertas (IF-2018-03817723-APN-DC#SPF).

En el orden 147, páginas 1-4, luce anexado el Dictamen de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2018 (IF-2018-10949073-APN-DC#SPF), en cuyo marco la Comisión Evaluadora recomendó: 1) Adjudicar los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 al señor Marcelo Rubén AQUINO; 2) Desestimar la propuesta del señor Marcelo Rubén AQUINO para los Renglones Nros. 3 y 4; 3) Desestimar la oferta de la señora Jennifer Susana Natalia ZUBILLAGA para los Renglones Nros. 1 a 6.; 4) Declarar fracasados los Renglones Nros. 3 y 4.

En el orden 155, páginas 1-3, se incorpora un proyecto de Disposición (IF-2018-13191465-APN-DC#SPF) a ser firmado por el Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por el cual se propicia: I) Aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17, convocada para la adquisición de repuestos de plomería y artefactos sanitarios anti vandálicos con destino al Complejo Federal para Jóvenes Adultos, Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) y la Colonia Penal de Viedma (U.12) (v. artículo 1°); II) Desestimar la oferta de Jennifer Susana Zubillaga para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y la oferta de Marcelo Rubén AQUINO para los Renglones Nros. 3 y 4 (v.artículo 2°); III) Declarar fracasados los Renglones Nros. 3 y 4 (v. artículo 3°); IV) Adjudicar los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 a la firma comercial Marcelo Rubén Aquino, por resultar su oferta admisible y conveniente, por un importe total de pesos dos millones novecientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres (\$ 2.924.943,00) (v. artículo 4°).

En el orden 169, páginas 1-2, obra el Dictamen Jurídico de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° IF-2018-28453515-APN-DAUG#SPF, de fecha 13 de junio de 2018, oportunidad en la cual señaló: “...del relevamiento efectuado a la documentación obrante a los presentes, se aprecia que a través de la Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ (Orden N° 83) el señor Director Nacional autorizó a convocar la presente Licitación Privada. No obstante, no se observa que en el citado acto administrativo se haya aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.”.

En el orden 171, páginas 1-2, luce el Informe N° IF-2018-28696746-APN-DC#SPF, de fecha 14 de junio de 2018, a través del cual la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL explicó: “...esta UOC entiende que la omisión señalada no se corresponde con el proyecto oportunamente enviado a su revisión obrante en orden N° 21 y que en todo caso, la misma ha sido una modificación introducida y consentida por los órganos de control, a lo cual esta instancia sugiere que de no ser un defecto insubsanable, se articulen las acciones necesarias tendientes a preservar la validez del Acto Administrativo en beneficio del interés general, ya que la finalidad de la Disposición en cuestión firmada por el Director Nacional, fue la autorización del llamado a licitación y con consecuente aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, lo cual fue llevado a la práctica y consentido con la normal prosecución del trámite, sin objeciones hasta la actualidad...”.

En el orden 174, páginas 1-2, Intervino nuevamente la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mediante Dictamen N° IF-2018-34268611-APN-DAUG#SPF, de fecha 18 de julio de 2018, donde se efectuaron las siguientes observaciones: “...más allá de lo indicado por la citada Dirección de Contrataciones, lo cierto es que tanto el art. 11, inc. b) del Decreto N° 1023/01 como el art. 36 del Reglamento aprobado Decreto N° 1030/16 establecen como requisito necesario la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares mediante acto administrativo. Por lo tanto, a criterio de esta Dirección, en el estado en que se encuentra el procedimiento, la falta de aprobación expresa del Pliego de Bases y Condiciones Particulares impediría la prosecución del trámite; ello sin perjuicio de la posibilidad, de considerarlo viable por parte de la autoridad suscriptora, de sanear el acto viciado mediante el mecanismo previsto en el art. 19, inc. b) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.”.

En el orden 187, páginas 1-3, obra un nuevo proyecto de Disposición (IF-2018-37182611-APN-DC#SPF) a ser suscripto por el Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por el cual se propicia: I) Sanear la Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ (D.N.) en los términos del artículo 19 inciso b), de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, en cuanto se ha omitido aprobar el pliego de bases y condiciones particulares (v. artículo 1°); II) Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares vinculado en el orden 89, con efecto retroactivo a la fecha de la aprobación de la Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ (v. artículo 2°); III) Aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17, convocada para la adquisición de repuestos de plomería y artefactos sanitarios anti vandálicos con destino al Complejo Federal para Jóvenes Adultos, Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) y la Colonia Penal de Viedma (U.12) (v. artículo 3°); IV) Desestimar la oferta de Jennifer Susana Zubillaga para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y la oferta de Marcelo Rubén AQUINO para los Renglones Nros. 3 y 4 (v. artículo 4°); V) Declarar fracasados los Renglones Nros. 3 y 4 (v. artículo 5°); VI) Adjudicar los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 al señor Marcelo Rubén AQUINO, por resultar su oferta admisible y conveniente, por un importe total de pesos dos millones novecientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres (\$ 2.924.943,00) (v. artículo 6°).

En el orden 192, páginas 1-4, obra el Dictamen Jurídico de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° IF-2018-38539893-APN-DAUG#SPF, de fecha 9 de agosto de 2018.

En esta nueva intervención la asesoría letrada efectuó las siguientes consideraciones: “...a tenor de lo observado por ésta instancia mediante Dictámenes N° IF-2018-28453515-APN-DAUG#SPF (Orden N° 169) e IF-2018-34268611-APN-DAUG#SPF (Orden N° 174) la Dirección de Contrataciones acompaña un nuevo proyecto de Disposición, obrante en el Orden N° 187, mediante el cual se dispone sanear la

*Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ (D.N.) en los términos del artículo 19 inc. b), de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, en cuanto se ha omitido aprobar el Pliego de Bases Condiciones Particulares; procediendo consecuentemente a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que luce en el Orden N° 89, con efecto retroactivo a la fecha de la aprobación de la citada Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ (D.N.).”.*

*Asimismo, expresó: “...se aprecia que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se propicia aprobar (PLIEG-2018-01574941-APN-DC#SPF) es el que efectivamente se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones –Compr.ar- para el actual procedimiento, de modo que a pesar de la omisión formal de su aprobación, ha resultado de manera inequívoca para los oferentes y potenciales participantes que aquél era efectivamente el instrumento que regiría la contratación. Por lo tanto, la autoridad competente contaría con la facultad de sanear el acto de convocatoria en los términos del citado art. 19, inc. b) de la Ley N° 19.549...” (el subrayado no corresponde al original).*

*Finalmente, la asesoría letrada de que se trata concluyó: “...sin perjuicio de las observaciones formuladas en el archivo de trabajo que se acompaña al presente, consideramos que el señor Director Nacional contaría con facultades para suscribir el proyecto incorporado en el Orden N° 187 (IF-2018-37182611-APN-DC#SPF) en función de la competencia emergente del art. 9 del Decreto N° 1030/16...”.*

*En el orden 229, obra un nuevo proyecto de acto de conclusión del procedimiento (IF-2018-54079845-APN-DC#SPF), en el cual se habrían receptado las observaciones formuladas por la DIRECCIÓN DE AUDITORIA GENERAL, como así también la rectificación en torno a la imputación del gasto que demandará la medida en ciernes, en los términos indicados por la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL del SPF.*

*En el orden 232 se anexa el Informe N° IF-2018-55329924-APN-DSG#SPF, de fecha 30 de octubre de 2018, oportunidad en la cual la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL expresó: “...se observa que en el artículo 2° se propicia la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en Orden 89, mientras que por la DI-2018-3-APN-SPF#MJ, del 3 de enero, a entender de esta instancia, debería haberse aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares expuesto en Orden 64. Por último, y además, se observa que el referido proyecto propicia declarar fracasados los renglones 3 y 4, adjudicando los renglones 1, 2, 5 y 6 a la firma comercial Marcelo Rubén Aquino por un importe de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 2.924.943,00) entendiéndose que en sumatoria pudiera verse superada la competencia del señor Director Nacional de acuerdo al Decreto 1.030/2016, del 15 de septiembre, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional en su artículo 9 y su respectivo anexo...”.*

*En el orden 236, páginas 1-3, obra el Dictamen de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SPF N° IF-2018-57196959-APN-DAUG#SPF, de fecha 7 de noviembre de 2018, donde se expresó: “...se aprecia que los aspectos de fondo y de forma del Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares incluido en el Orden N° 89 resultan ser idénticos a las previsiones de su homónimo obrante en el Orden N° 64, a excepción de que éste último no cuenta con la fecha y hora prevista para la apertura de ofertas. En virtud de lo expuesto, a criterio de esta Dirección, nada obstaría a la aprobación del Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en el Orden N° 64 (...) En otro orden de ideas (...) cabría concluir que la autoridad competente para adjudicar y/o declarar fracasado dependerá del monto que resulte mayor entre la estimación del gasto que demandaría la contratación y el valor de los renglones que se propicien adjudicar (...) teniendo en cuenta que el monto que se propicia adjudicar es de \$2.924.943,00, mientras que la estimación del gasto realizada en oportunidad de la confección del Proceso de Compra (la cual obra en el Orden N° 63) arroja la suma de \$ 3.318.086,00, a criterio de esta Dirección debería estarse por esta última para determinar la competencia de la autoridad suscriptora motivo por el cual correspondería readecuar el proyecto de acto administrativo en función a lo referido respecto de la autoridad competente para suscribirlo...”.*

En el orden 243, páginas 1-2, obra el Informe N° IF-2018-59215780-APN-DC#SPF, de fecha 16 de noviembre de 2018, en cuya ocasión la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del SPF opinó, con respecto a quién debe reputarse autoridad competente para suscribir el acto de conclusión del procedimiento, que: *“...en informe N° IF-2018-55329924-DSG#SPF a su criterio, se suman el monto de los fracasados y el monto a adjudicar y que ello no está contemplado en ninguna normativa vigente, que aclare ese proceder. El decreto señala Etapas, prevalece la adjudicación en la tramitación por la cual se considera los módulos de adjudicación (...) En cuanto a los montos, señalados de adjudicación el anexo 9 del Decreto 1030/2016 determina que la autoridad competente para ADJUDICAR un acto licitatorio hasta el importe que represente ‘TRES MIL MODULOS (M 3.000) es DIRECTOR NACIONAL, DIRECTOR GENERAL O FUNCIONARIO DE NIVEL EQUIVALENTE’. De ello se desprende que al ascender esta adjudicación a un importe de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 2.924.943,00), corresponde que la autoridad competente para autorizar es el Señor Director Nacional...”*

En el orden 260, páginas 1-4, tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Dictamen N° IF-2019-13789264-APN-DGAJ#MJ, de fecha 7 de marzo de 2019.

En dicha ocasión la aludida instancia letrada efectuó, entre otras, las siguientes consideraciones: *“...A tenor de lo previsto en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 el señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se encuentra facultado para la aprobación del procedimiento de selección y de su adjudicación por ‘Hasta el importe que represente TRES MIL MODULOS (M 3.000) (...) de conformidad con lo previsto citado artículo 9°, cuarto párrafo, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16: ‘A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.’”*

En el orden 288, páginas 1-3, obra un nuevo proyecto de Disposición (IF-2019-36743602-APN-DC#SPF) para la firma del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por el cual se propicia: I) Sanear la Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ (D.N.) en los términos del artículo 19 inciso b), de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, en cuanto se ha omitido aprobar el pliego de bases y condiciones particulares (v. artículo 1°); II) Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares vinculado en el orden 89, con efecto retroactivo a la fecha de la aprobación de la Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ (v. artículo 2°); III) Aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17, convocada para la adquisición de repuestos de plomería y artefactos sanitarios antivandálicos con destino al Complejo Federal para Jóvenes Adultos, Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) y la Colonia Penal de Viedma (U.12) (v. artículo 3°); IV) Desestimar la oferta de Jennifer Susana Zubillaga para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y la oferta de Marcelo Rubén AQUINO para los Renglones Nros. 3 y 4 (v. artículo 4°); V) Declarar fracasados los Renglones Nros. 3 y 4 (v. artículo 5°); VI) Adjudicar los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 al señor Marcelo Rubén AQUINO, por resultar su oferta admisible y conveniente, por un importe total de pesos dos millones novecientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres (\$ 2.924.943,00) (v. artículo 6°).

En el orden 298, páginas 1-2, luce vinculado el Dictamen N° IF-2019-42065374-APN-DAUG#SPF, de fecha 7 de mayo de 2019, en cuyo marco la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL concluyó: *“...a tenor del criterio esgrimido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos –órgano de asesoramiento jurídico de la instancia ministerial-, el señor Director Nacional resulta la autoridad competente para suscribir la iniciativa en estudio. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el particular supuesto que se presenta en estudio, en caso de estimarlo oportuno se sugiere elevar consulta formal a la Oficina Nacional de Contrataciones, a fin de que en su calidad de órgano rector en la materia tenga a bien dilucidar la discrepancia suscitada en autos; circunstancia que otorgaría luz tanto al presente trámite como a situaciones análogas que se presenten en el futuro...”*

En el orden 306, páginas 1-2, rola el Informe N° IF-2019-51176173-APN-DC#SPF, de fecha 31 de mayo

de 2019, en el cual la SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del SPF consideró inoficioso girar los actuados en consulta a esta Oficina, advirtiendo a su vez que esa instancia: “...realizó una consulta a la Oficina mencionada, referente a un tema consonante al que nos ocupa, en la que mencionan que al monto sugerido para determinar la autoridad competente se le debe sumar los renglones que resulten fracasados, considerando los que arrojen importes de mayor valor. Para mejor proveer se adjuntan como archivos embebidos las mencionadas consultas (CONSD-11826 y CONSD-14568). Cabe destacar que se encuentra vigente el Decreto 1030/2016 el cual contempla en su artículo N° 28 el valor del módulo que será de PESOS UN MIL (\$1.000,00), reemplazado por Decreto 963/2018 el que actualiza dicho valor modulo a (\$1.600,00), y en razón al nuevo Decreto 336/19, que establece los montos de las autoridades competentes para suscribir actos administrativos, resulta competencia del Señor Director Nacional la suscripción del trámite que nos ocupa, cuyo valor actualizado asciende a la suma de pesos \$ 4.800.000,00...”.

En el orden 309, páginas 1-3, obra el Informe N° IF-2019-54928684-APN-DSG#SPF, de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL giró en consulta los presentes actuados, a consideración de este Órgano Rector.

En el orden 313, páginas 1-9, luce incorporado el Informe N° IF-2019-65585659-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de julio de 2019, por cuyo conducto esta Oficina Nacional puso de resalto lo siguiente: “...Dado el tiempo transcurrido desde el inicio de la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17 y, más precisamente, desde que tuviera lugar el acto de apertura de ofertas (22 de enero de 2018), no es posible soslayar que a la fecha en que los presentes actuados fueron girados a esta Oficina Nacional (14/06/2019), ya había expirado con creces la prórroga automática del plazo de mantenimiento de la oferta correspondiente al señor Marcelo Rubén AQUINO, la que en ningún caso puede exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura, conforme lo establecido en el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición ONC N° 63/16.

*Siendo ello así, toda opinión que en ese estado de cosas se requiera al Órgano Rector devendría abstracta e improcedente, a menos que esa Dirección Nacional se sirva acompañar la constancia pertinente que de cuenta de la conformidad del proveedor en cuestión para mantener su oferta por un nuevo período, pese al extenso tiempo transcurrido desde el acto de apertura.”.*

Finalmente, en el orden 329 se encuentra agregado el Informe N° IF-2019-69387360-APN-DC#SPF, de fecha 2 de agosto de 2019, mediante el cual la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dio cumplimiento a lo solicitado, y acompañó como archivo embebido al aludido informe la conformidad de mantenimiento de oferta del señor Marcelo Rubén AQUINO respecto a la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17.

## **-II-**

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 31-0022-LPR17 para que emita opinión con respecto a: “1. Cuál es el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que debe aprobarse mediante el saneamiento del acto administrativo contemplado en el artículo 19 inc. b), de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549. 2. Cuál es la Autoridad competente para el dictado del acto administrativo de adjudicación. 3. En caso de estimarse oportuno y conforme a los principios de jerarquía, celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia que deben regir en todos los procedimientos administrativos, correspondería que la instancia ministerial mediante el principio de avocación resuelva las cuestiones aquí planteadas. 4. Se deben tener presentes los alcances contemplados en el Dictamen N° IF-2016-00073953-APN-ONC#MM, mencionado “ut supra” en las presentes actuaciones.”. (v. IF-2019-54928684-APN-DSG#SPF).

## **-III-**



## ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es un órgano desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – jurisdicción comprendida dentro de la Administración Central–, razón por la cual se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de la adquisición de repuestos de plomería y artefactos sanitarios antivandálicos con destino a diversos complejos penitenciarios federales y asimismo, que no surgen de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendidos dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Respecto de la reglamentación, en la medida en que la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17 fue autorizada mediante la Disposición SPF N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ, de fecha 4 de enero de 2018, resultan de aplicación al caso el Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, junto con las normas complementarias.

### -IV-

## ACLARACIONES PREVIAS

Deviene imperioso delimitar en forma adecuada el alcance de la presente intervención, comenzando por recordar que la normativa vigente no contempla, dentro de las atribuciones de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el ejercicio de funciones de contralor o auditoria (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APN-ONC#MM e IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, entre muchos otros).

Asimismo, ha de tenerse presente que si bien la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se encuentra facultada para asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las diversas jurisdicciones y entidades a su consideración, muy distinto es el ejercicio de un control de legalidad “genérico” sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección y/o respecto de aquellas vicisitudes susceptibles de acontecer durante la ejecución contractual, todo lo cual excede el umbral de análisis del Órgano Rector.

Sobre la base de lo que se viene de exponer, el ejercicio del control de legalidad sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección excedería el umbral de análisis del Órgano Rector, por cuanto se estarían supliendo funciones propias del servicio permanente de asesoramiento jurídico, de la autoridad con competencia para aprobarlo y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines.

Por las razones apuntadas, la presente intervención se circunscribirá a evacuar las consultas efectuadas por

la SUBDIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en su informe N° IF-2019-54928684-APN-DSG#SPF, vinculado en el orden 309.

-V-

## ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

En pos de una mayor claridad expositiva, deviene oportuno abordar por separado cada uno de los puntos objeto de consulta.

***“...I. Cual es el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que debe aprobarse mediante el saneamiento del acto administrativo contemplado en el artículo 19 inc. b), de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549...”***

A modo introductorio es dable poner de resalto que tanto el artículo 11, inciso b) del Decreto Delegado N° 1023/01, como así también los artículos 9° y 36 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 exigen que el pliego de bases y condiciones particulares sea aprobado mediante acto emanado de autoridad competente para cada procedimiento de selección, excepto en los casos expresamente exceptuados por la normativa aplicable, entre los que no se encuentra la licitación privada.

Por el contrario, tratándose de una licitación privada, la oportunidad procedimental para aprobar el pliego es, naturalmente, en ocasión de autorizar la convocatoria, con lo cual ninguna duda cabe en cuanto a que en el caso que nos ocupa estamos frente a una omisión sustancial.

Máxime si se repara en que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN tiene dicho desde antaño que: *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes, y del adjudicatario”* (CSJN, 22/04/86, *“Hotel Internacional Iguazú S.A vs Nación Argentina”* J.A. 1987-II-241).

No obstante lo expuesto, no es posible soslayar que las instancias letradas preopinantes son contestes en admitir la posibilidad de sanear la omisión en cuestión mediante la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Disposición N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ, mediante el mecanismo previsto en el art. 19, inc. b) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Siendo ello así, corresponde aclarar que, en tanto y en cuanto corresponde a los servicios jurídicos interpretar tanto la Ley de Procedimiento Administrativo como su reglamento, y teniendo particularmente en cuenta, además, que los que han intervenido en estas actuaciones coinciden en la posibilidad de sanear la omisión de que se trata, esta Oficina Nacional entiende pertinente circunscribir su intervención a los puntos objeto de consulta.

Así, en cuanto concierne a cuál pliego correspondería aprobar a los fines de cumplimentar el saneamiento de la omisión en la que se ha incurrido, resulta ilustrativo reiterar los siguientes antecedentes:

I. En el orden 64 se incorporó un proyecto de pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2017-30744126-APN-DC#SPF) para la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE PLOMERÍA Y ARTEFACTOS SANITARIOS ANTIVANDALICOS CON DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) Y A LA COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), respecto del cual la unidad requirente brindó su conformidad mediante IF-2017-33050786-APN-DTYP#SPF vinculado en el orden 69.

II. Al dictaminar sobre el pliego incorporado en el orden 69 la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL señaló lo siguiente: *“...se deberá completar en la parte pertinente del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, día y hora del acto de apertura de ofertas, a los*

*finde de dar cumplimiento al art. 17 inc. f) del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición ONC N° 62/16...*” (v. Dictamen N° IF-2017-35706436-APN-DAUG#SPF, de fecha 29 de diciembre de 2017, vinculado en el orden 77).

III. En el orden 89, páginas 1-15, luce agregado un nuevo pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2018-01574941-APN-DC#SPF), generado con posterioridad a la autorización de la convocatoria, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE PLOMERIA Y ARTEFACTOS SANITARIOS ANTIVANDALICOS CON DESTINO AL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ) Y A LA COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12).

IV. En el orden 192, páginas 1-4, obra el Dictamen Jurídico de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° IF-2018-38539893-APN-DAUG#SPF, de fecha 9 de agosto de 2018 donde expresó: “...se aprecia que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se propicia aprobar (PLIEG-2018-01574941-APN-DC#SPF) es el que efectivamente se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones –Compr.ar- para el actual procedimiento, de modo que a pesar de la omisión formal de su aprobación, ha resultado de manera inequívoca para los oferentes y potenciales participantes que aquél era efectivamente el instrumento que regiría la contratación. Por lo tanto, la autoridad competente contaría con la facultad de sanear el acto de convocatoria en los términos del citado art. 19, inc. b) de la Ley N° 19.549...” (el subrayado no corresponde al original).

V. En el orden 232 se anexa el Informe N° IF-2018-55329924-APN-DSG#SPF, de fecha 30 de octubre de 2018, oportunidad en la cual la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL expresó: “...se observa que en el artículo 2° se propicia la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en Orden 89, mientras que por la DI-2018-3-APN-SPF#MJ, del 3 de enero, a entender de esta instancia, debería haberse aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares expuesto en Orden 64.”.

Así las cosas, ninguno de los dos pliegos en pugna ha sido previamente aprobado. En forma previa al dictado del acto de autorización del llamado, la unidad requirente brindó conformidad respecto del pliego vinculado en el orden 64 con carácter de versión final y unificada de las Solicitudes de Contratación Nros. 31-57-SCO17, 31-168-SCO17 y 31-172-SCO17, mientras que *a posteriori* en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” fue difundido el pliego glosado en el orden 89.

Por otra parte, se advierte -como diferencia entre uno y otro pliego- que en la carátula del documento incorporado en el orden 89 se indicaron el día y hora límite para presentar ofertas y día y hora de celebración del acto de apertura de ofertas, circunstancia que debe reputarse irrelevante, en la medida en que la información correspondiente al día y hora del acto de apertura de ofertas son requisitos propios de la difusión de la convocatoria plasmada en los anuncios, invitaciones y difusión en el portal web, pero no necesariamente del pliego. Tan es así que dicha información no se encuentra contemplada entre los denominados “REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES” estipulados en el Anexo II de la Disposición 63/16.

Con lo cual, frente a la controversia que gira en torno a si debe aprobarse el pliego del orden 64 o bien el del orden 89, en opinión de esta Oficina cobra relevancia lo dictaminado por la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SPF, en cuanto sostuvo que: “...se aprecia que los aspectos de fondo y de forma del Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares incluido en el Orden N° 89 resultan ser idénticos a las previsiones de su homónimo obrante en el Orden N° 64, a excepción de que éste último no cuenta con la fecha y hora prevista para la apertura de ofertas. En virtud de lo expuesto, a criterio de esta Dirección, nada obstaría a la aprobación del Anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en el Orden N° 64...” (v. IF-2018-57196959-APN-DAUG#SPF en el orden 236).

En efecto, si se considera viable el saneamiento retroactivo de una omisión sustancial -tal como han dictaminado los servicios jurídicos preopinantes- esta Oficina es de la opinión que en este caso, en la

medida en que ambos pliegos sean idénticos, en cuanto a sustancia, no se advierte en qué medida la aprobación de uno u otro podría colocar en un cono de incertidumbre a oferentes y/o a aquellos potenciales interesados que eventualmente puedan haberse “autoexcluido”.

Desde ese punto de vista, no parece aventurado afirmar que la aprobación del pliego vinculado en el orden 64 o bien del que se encuentra en el orden 89 sería indistinta, siempre y cuando sean sustancialmente idénticos y se correspondan con el difundido en el Portal “COMPR.AR”. Caso contrario, se encontraría seriamente comprometido el principio de transparencia.

***“...2. Cuál es la Autoridad competente para el dictado del acto administrativo de adjudicación...”***

En relación a esta consulta, no resulta ocioso recordar que las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de contrataciones de la APN se encuentran determinadas en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y su respectivo Anexo, a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública; Compulsa abreviada y adjudicación simple) y de la cantidad de módulos (M) involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; adjudicar; declarar fracasado).

De tal modo, se detallan como autoridades competentes, según los parámetros previamente enunciados, al titular de la Unidad Operativa de Contrataciones; Director Simple o funcionario de nivel equivalente; Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente, Subsecretario o funcionario de nivel equivalente; Secretarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente; Secretario de Gobierno, Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministro, máximas autoridades de los organismos descentralizados y Jefe de Gabinete de Ministros.

Abordando ahora la cuestión en el caso concreto, y en pos de determinar la autoridad competente para emitir el acto administrativo de conclusión del procedimiento se deberá efectuar el siguiente cálculo: al importe que corresponda a los renglones cuya adjudicación se propicia deberá adicionarse el valor de los renglones que resulten fracasados, tomando en este caso el monto estimado por el organismo (por renglón).

Es decir, al importe total por la cual se propician adjudicar los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 al señor Marcelo Rubén AQUINO, se debe adicionar el monto de los Renglones Nros. 3 y 4 (que se propicia declarar fracasados), tomando el monto estimado por el organismo para cada uno de estos renglones.

A todo lo expuesto, cabe agregar que en el caso objeto de consulta el valor del módulo que resulta de aplicación no es el que rige en la actualidad sino aquel que estaba vigente al momento de autorizarse el llamado.

Por el contrario, sí resulta de aplicación el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 actualmente vigente. Esto último es así, en la medida en que con fecha 7 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 336/19, por cuyo conducto se sustituyó el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias (v. artículo 1°).

A su vez, el artículo 2° del Decreto N° 336/19 establece expresamente que dicha medida: ***“...comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados con anterioridad a esa fecha...”*** (el destacado no corresponde al original).

Consecuentemente, en la medida en que la Licitación Privada N° 31-0022-LPR17 fue autorizada mediante

la Disposición SPF N° DI-2018-3-APN-SPF#MJ, de fecha 4 de enero de 2018, resulta de aplicación al caso el valor del módulo de PESOS UN MIL (\$ 1.000), más no el cuadro de competencias anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 en su versión original, sino el introducido por el DECTO-2019-336-APN-PTE en sustitución al anterior.

*“...3. En caso de estimarse oportuno y conforme a los principios de jerarquía, celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia que deben regir en todos los procedimientos administrativos, correspondería que la instancia ministerial mediante el principio de avocación resuelva las cuestiones aquí planteadas. 4. Se deben tener presentes los alcances contemplados en el Dictamen N° IF-2016-00073953-APN-ONC#MM, mencionado “ut supra” en las presentes actuaciones...”*

En cuanto al instituto de la avocación, se ha mencionado en el Dictamen IF2016-00073953-APN-ONC#MM, que la misma funciona como técnica que hace a la dinámica de toda organización administrativa, con carácter transitorio y para actuaciones determinadas y se produce cuando el órgano superior asume el ejercicio temporal de competencias que titulariza el inferior, resultando ello en principio- procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario o bien cuando una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior en virtud de una idoneidad técnica específica.

Dicho esto, es menester aclarar que excede las facultades de esta Oficina Nacional abrir juicio en torno a la procedencia o improcedencia de la avocación; ello así pues su ponderación resulta ser del resorte exclusivo del superior jerárquico del funcionario con competencia para emitir el acto de conclusión del procedimiento, siendo a dicha autoridad a quien eventualmente corresponderá evaluar su mérito, oportunidad y/o conveniencia.

**-VI-**

## **CONCLUSIONES**

Las conclusiones a las que ha arribado esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES han sido debidamente desarrolladas en el Acápito V del presente Dictamen, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Saludo a usted atentamente.

DN

AL SUBDIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

**Cristian R. COSTADONI**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

